

---

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 23 de junio de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Seguros Universal, S. A.
Abogados:	Licdos. Jorge Antonio López Hilario, Brainer A. Félix Ramírez y Rolkin Lorenzo Jiménez.
Recurrida:	Elsa Paula Almánzar.
Abogados:	Licdos. Holguín, Inocencio Ortiz Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto.

**LAS SALAS REUNIDAS.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 22 de febrero de 2017.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 483-2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 23 de junio de 2015, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por:

Seguros Universal, S.A., entidad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes que rigen el comercio en República Dominicana, RNC No. 1-0100194-1, domicilio social ubicado en la avenida Winston Churchill No. 1100 Distrito Nacional; debidamente representada por su Directora Legal, Dra. Josefa Victoria Rodríguez Taveras, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0097998-8, cuyos domicilio y residencia no constan en el expediente; por órgano de sus abogados constituidos, los Licdos. Jorge Antonio López Hilario, Brainer A. Félix Ramírez y Rolkin Lorenzo Jiménez, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electorales Nos. 071-0050624-0, 091-0004904-9 y 119-0004333-9, con estudio profesional abierto en común en firma de abogados Lic. López Hilario, Abogados-Consultores, S.R. L., avenida Winston Churchill No. 05, suite 3-F, sector La Julia, Distrito Nacional;

**Oído:** al alguacil de turno en la lectura del rol;

**Oído:** el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

**Oído:** al Lic. Holguín, en representación de los Licdos. Inocencio Ortiz Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto, abogados de la recurrida, Elsa Paula Almánzar;

**VISTOS (AS):**

El memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de julio de 2015, suscrito por los los Licdos. Jorge Antonio López Hilario, Brainer A. Félix Ramírez y Rolkin Lorenzo Jiménez, abogados de la entidad recurrente, Seguros Universal, S.A. en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

El memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de

noviembre de 2015, suscrito por los Licdos. Inocencio Ortiz Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto, abogados de la recurrida, Elsa Paula Almánzar;

La sentencia No. 2, de fecha 30 de enero del 2013, por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia;

La sentencia No. 35, de fecha 13 de abril del 2016, por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia;

Los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un tercer recurso de casación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991; en la audiencia pública del 26 de octubre del 2016, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Dulce María Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hiroito Reyes Cruz y Francisco Ortega Polanco; así como al Magistrado Blas Rafael Fernández Gómez, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; asistidos de la Secretaria General;

La Resolución del veintiséis (26) de enero de 2017, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se acoge el acta de inhibición suscrita por el magistrado Robert C. Placencia Álvarez, para la deliberación y fallo del presente recurso;

El auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2017, dictado por el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los jueces de esta Corte los Magistrados Eduardo José Sánchez Ortiz y Mariana Daneira García, jueces de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para integrar Las Salas Reunidas para la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

**Considerando:** que la sentencia impugnada y la documentación a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

- 1) Con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Elsa Paula Almánzar contra Adolfo Sesto Álvarez Builla, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 30 de agosto de 2007, la sentencia No. 0864-07, cuyo dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: En cuanto a la forma declara regular y válida la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la señora Elsa Paula Almánzar, contra el doctor Adolfo Sesto Álvarez Builla, la Clínica Corazones Unidos II, la Compañía Seguros Universal, antiguo Seguros Popular, y contra la Clínica Corazones Unidos, por haber sido hecha conforme a la Ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge en parte la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por la señora Elsa Paula Almánzar, y en consecuencia condena al doctor Adolfo Sesto Álvarez Builla, al pago de la suma de dos millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$2,500,000.00), como justa reparación e indemnización por los daños sufridos por la demandante, señora Elsa Paula Almánzar Álvarez (sic), por las razones precedentemente citadas; TERCERO: Declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía Seguros Universal antiguo Seguros Popular (sic), hasta el límite de la póliza de seguros suscrita con el demandado, por los motivos antes expuestos”;*

- 2) Contra la sentencia descrita en el numeral que antecede, Adolfo Sesto Álvarez Builla y Seguros Universal, S.A. interpusieron recursos de apelación, respecto de los cuales, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó en fecha 19 de diciembre de 2008, la sentencia No. 762-2008, cuyo dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por el señor ADOLFO SESTO ÁLVAREZ BUILLA y la entidad SEGUROS UNIVERSAL, S. A., según actos Nos. 115/07, 803 y 160, de fechas veinticuatro (24) y treinta (30) del mes de octubre y quince (15) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), respectivamente, instrumentados por los ministeriales, EMIL CHAHÍN DE LOS SANTOS, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y JOSÉ RAMÓN VARGAS*

MATA, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, todos contra la sentencia civil marcada con el No. 0864/2007, relativa al expediente No. 036-06-0017, dictada en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la señora ELSA PAULA ALMANZAR, por haber sido interpuesto conforme al derecho y dentro del plazo de Ley; **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo el recurso de la entidad SEGUROS UNIVERSAL, S. A., REVOCA el ordinal tercero de la sentencia apelada; **TERCERO:** RECHAZA en cuanto al fondo el recurso interpuesto por el señor ADOLFO SESTO ÁLVAREZ, por las razones antes expuestas; **CUARTO:** CONDENA al señor ADOLFO SESTO ÁLVAREZ BULLA, al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de los LICDOS. INOCENCIO ORTÍZ, SAMUEL JOSÉ GUZMÁN ALBERTO, abogados de la señora Elsa Paula Almánzar; MANUEL AURELIO OLIVERO RODRÍGUEZ, abogado de Seguros Universal; el Dr. VINICIO MARTÍN CUELLO y el LIC. BIENVENIDO ALFONSO LEDESMA, abogados de la Clínica Corazones Unidos, quines afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

- 3) La preindicada sentencia fue objeto de un recurso de casación interpuesto por Adolfo Sesto Álvarez Builla, sobre el cual, la Sala Civil y Comercial de esta Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia No. 2, en fecha 30 de enero del 2013, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Casa la sentencia núm. 762-2008, de fecha 19 de diciembre de 2008, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.”

- 4) Como consecuencia de la referida casación, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, como tribunal de envío, dictó el 23 de junio de 2015, la sentencia No. 483-2015, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO: DECLARA** buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos, por el señor Adolfo Sesto Álvarez Builla, el primero mediante acto No. 115/07, de fecha 24 de octubre de 2007, instrumentado y notificado por el ministerial Emil Chahin de los Santos y el segundo interpuesto por el señor Adolfo Sesto Álvarez Builla y la entidad Seguros Universal, S.A., mediante acto No. 160/07, de fecha 15 de noviembre de 2007, instrumentado y notificado por el ministerial Emil Chahin de los Santos, contra la sentencia civil No. 0864-07, dictada en fecha 30 de agosto del año 2007, por la tercera sala de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional, cuya dispositivo figura transcrito en otra parte de esta decisión; **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo los recursos de apelación y en consecuencia, **CONFIRMA** la sentencia impugnada; **TERCERO: CONDENA a las partes recurrentes doctor** Adolfo Sesto Álvarez Builla y compañía seguros universal, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los licenciados Inocencio Ortiz Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

- 5) Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia fueron apoderadas de un recurso de casación interpuesto por Adolfo Sesto Álvarez Builla, contra la sentencia descrita en el numeral anterior, respecto del cual, las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia dictaron la sentencia No. 35, de fecha 13 de abril de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

**PRIMERO:** Declaran inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Adolfo Sesto Álvarez Builla, contra la sentencia No. 483-2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 23 de junio de 2015, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Compensa las costas procesales por haber suplido de oficio el punto de derecho aplicable.

- 6) Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia han sido apoderadas de un recurso de casación interpuesto, en esta ocasión, por Seguros Universal, S.A., contra la sentencia descrita en el numeral 4;

**Considerando:** que, en el caso, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia se encuentran apoderadas

de un recurso de casación contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, como Corte de Envío, que tuvo origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Elsa Paula Almánzar contra Adolfo Sesto Álvarez Builla;

**Considerando:** que, siguiendo un correcto orden procesal procede examinar, en primer término, el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida en su memorial de defensa, fundamentado en la caducidad del recurso por ausencia de emplazamiento dentro del plazo de (30) días establecido por la ley;

**Considerando:** que de conformidad las disposiciones del Artículo 7 de la Ley No. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, la caducidad del recurso de casación procede cuando el recurrente no emplaza al recurrido en el término de treinta (30) días, a contar de la fecha en que fue provisto por el Presidente el auto de emplazamiento en ocasión del recurso por él ejercido;

**Considerando:** que, una caducidad es la extinción de un derecho por la expiración de determinado plazo, y puede ser pronunciada a pedimento de parte o de oficio, procediendo, por tanto, verificar si la recurrente ejerció su derecho de emplazar a la recurrida dentro del plazo perentorio de treinta (30) días que le otorga el Artículo 7, referido;

**Considerando:** que el plazo consagrado en el citado texto legal comenzó a computarse a partir del 27 de julio de 2015, fecha en que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó auto facultando al recurrente a emplazar;

**Considerando:** que, conforme las disposiciones de los Artículos 1033 del Código de Procedimiento Civil y 66 de la Ley No. 3726 sobre Procedimiento de Casación, los plazos son francos; por lo que, el plazo de treinta (30) días establecido, culminaba el 28 de agosto de 2015, pero, al notificarse el emplazamiento en ocasión del recurso en cuestión en fecha treinta (30) de septiembre de 2015, mediante acto No. 388/2015, del ministerial Gary Alexander Vélez Gómez, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, es evidente que dicho acto fue notificado luego de encontrarse vencido el plazo de treinta (30) días;

**Considerando:** que, en tales circunstancias, procede declarar, la inadmisibilidad por caducidad del presente recurso de casación por haber emplazado fuera del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 7 de la Ley Sobre Procedimiento de Casación;

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia

### **FALLAN:**

**PRIMERO:** Declaran inadmisibles por caduco el recurso de casación interpuesto por Seguros Universal, S.A., contra la sentencia No. 483-2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 23 de junio de 2015, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo;

**SEGUNDO:** Condenan a la parte recurrente al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor de los abogados de la parte recurrida, los Licdos. Inocencio Ortiz Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto.

Así ha sido juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha veintiséis (26) de enero de 2017, y leída en la audiencia pública celebrada en la fecha que se indica al inicio de esta decisión.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Manuel R. Herrera Carbuccia, Dulce María Rodríguez de Goris, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Francisco Ortega Polanco y Eduardo José Sánchez Ortiz. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

